

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO  
Radicado: No 2019 - 00011

Valledupar, enero veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019).

Los señores DORA CAROLINA POLO JIMÉNEZ y ESTEIN ÉSAITH DURAN JULIO, por conducto de su apoderado judicial presentaron demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el acuerdo presentado por los accionantes debe ser corregido, por cuanto no se establece custodia, cuidado personal y reglamentación de visitas para las menores TIZIANA ALEJANDRA y BIANCA ISABEL DURAN POLO.

Además, los poderes presentados por las partes no son claros pues en uno aparece como demandado el señor DURAN JULIO, y en el otro la señora POLO JIMÉNEZ, invirtiendo de esta manera los sujetos pasivos y activos; esto indica que el poder faculta al apoderado para presentar demanda divorcio contencioso y no de Mutuo Acuerdo. Cabe resaltar que en el divorcio de mutuo acuerdo, no existe demandante ni demandado, ya que es un proceso de jurisdicción voluntaria, donde solo se busca cierta declaración judicial sin que exista litigio entre las partes, tal como lo señala el artículo 577 y S.S. del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor MIRONEL DE JESÚS JIMÉNEZ SIERRA, como apoderado especial de los señores DORA CAROLINA POLO JIMÉNEZ y ESTEIN ESAITH DURAN JULIO, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS,  
Secretario